Año de 1943 | Viernes 26 de Febrero | Núm. 25

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de Febrero de 1943 por la que se modifican las disposiciones vigentes reguladoras de la Contribución sobre la renta.

El evidente beneficio que para los españoles supone la supresión del Impuesto de Cédulas personales tiene su contrapartida, necesariamente, en el Presupuesto del Estado. Minorar esta carga mediante la prudente extensión de la Contribución sobre la Renta y la modificación de su tarifa, dentro de limites que apenas menoscaban para el contribuyente por dicho concepto aquel beneficio, es a lo menos que puede llegarse con respecto a un sector privilegiado de la economía nacional, que va a disfrutar, además, de las ventajas de una simplificación fiscal y de que se le grave por un solo concepto y en proporción conjunta generalmente inferior a la actual, rentas que hasta ahora se hallaban sujetas a dos tributos semejantes. El Impuesto de Cédulas personales y la Contribución sobre la Renta.

En otro aspecto de la extensión del tributo, parece aconsejable orientarle a un regimen de compensaciones que, afirmando la calidad de imposición personal, haga compatible su coincidencia con otros gravámenes dentro de una misma economía individual, siquiera se circunscriba el sistema, al menos de momento, a ciertas clases de rentas.

Y es, asimismo, procedente la reforma de algunos preceptos reguladores de la contribución de que se trata en servicio de la justicia y de la mejor administración de este concepto.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La tarifa establecida para la Contribución sobre la Renta por el artículo cincuenta y seis de la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, será sustituida por la siguiente:

Porción de renta imponible comprendida entre:				Tipo impositivo
0		60.000	pesetas	0
60.000,01	y	100.000	»	7,5
100.000,01	y	150.000	»	18
150.000,01	y	250.000	»	20
250.000,01	y	500.000	»	27
500.000,01	y	1.000.000	»	33
El exceso sobre		1.000.000	»	44

Articulo segundo. El primer párrafo del artículo cincuenta y tres de la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, se entenderá modificado en los siguientes términos:

«Será baja de la renta imponible de los contribuyentes casados o viudos una cantidad igual a la que resulte de multiplicar tres mil pesetas por el número de hijos legítimos de Contribuyentes. A estos efectos no se computarán:

a) Los hijos varones mayores de edad.

b) Los hijos menores de edad y las hijas solteras que tengan de por sí peculio con renta superior a la citada suma de tres mil pesetas anuales.

c) Las hijas casadas y las religiosas profesas.»

Articulo tercero. Al párrafo primero del artículo tercero de la ley de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, se le añadirá lo siguiente:

«Así como las utilidades de cualquier naturaleza o clase pagadas por personas naturales o jurídicas domiciliadas en territorio español.»

Artículo cuarto. El número sexto del artículo sexto de la mencionada ley de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, quedará redactado en la siguiente forma:

«Las contribuciones directas satisfechas por el titular durante el período de imposición al Estado, provincia o municipio, incluída la cuota o cuotas del repartimiento general de los municipios, y los derechos, tasas y arbitrios municipales o provinciales especialmente afectos a bienes o utilidades cuyos productos se hayan computado para la determinación de la renta imponible, salvo las contribuciones especiales por razón de aumento de valor de los imuebles y las que graven las plus-valía sólo en el caso de que el incremento en cuestión no forme parte de la renta imponible. No se deducirá como gasto la cuota de la Contribución de Utilidades, en los casos y por la cuantia que conforme a esta ley ha de ser deducida de la Contribución sobre la Renta.

Tampoco será objeto de deducción los impuestos y gravámenes afectos a bienes o utilidades cuyos productos no se hayan computado como ingresos constitutivos de la renta imponible. Por excepción, podrán ser deducidos en un período impuesto o gravámenes sobre bienes o utilidades cuyos rendimientos hubiesen sido ciertamente computados en período anterior.»

Artículo quinto. El número nueve del artículo sexto del mismo texto legal, quedará redactado así:

«De las rentas de trabajo se deducirá siempre la cuarta parte de su importe en concepto de previsión o ahorro familiar, exista o no contrato de seguro».

Articulo sexto. El artículo diecinueve de la repetida ley será sustituído por el siguiente texto:

«*Artículo diecinueve*. De las cuotas de los contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir se deducirá, en su caso:

Primero. La que resulte menor de las dos cantidades siguientes:

a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a los rendimientos originarios del extranjero y computados como renta al contribuyente para la determinación de la base de la contribución establecida por esta Ley o sobre el valor patrimonial de los bienes de que los dichos ingresos procedan·

b) El producto del tipo medio efectivo del gravamen aplicable a la renta del contribuyente por el importe de la parte de esa renta originaria del extranjero.

Segundo. La cuota de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria que afecte a los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando el dominio de las obras pertenezca a sus autores, y a los ingresos procedentes del trabajo o servicios personales, excepto los comprendidos en el apartado c) del artículo quinto de la tarifa primera de la expresada contribución.

La deducción indicada en el párrafo anterior se sujetará a las siguientes limitaciones:

a) Que los ingresos o rendimientos mencionados sean conocidos de la Administración a los efectos de la indicada imposición sobre Utilidades; y

b) La cantidad a deducir por este concepto no podrá exceder de la que, proporcionalmente, corresponda por Contribución sobre la Renta, a los expresados ingresos o rendimientos, sin que esta deducción pueda ser superior, en ningun caso, a la cifra absoluta de quince mil pesetas».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Los preceptos anteriores de esta Ley serán aplicables a cuantas liquidaciones deban practicarse para la exacción de cuotas, a partir de la devengada en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Segunda.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, así como para suprimir la exacción sobre la base de signos externos, revisar y corregir el sistema de estimación de rendimientos netos y su imputación como mínimos a los titulares de Contribuciones directas del Estado y refundir en un solo texto cuantas disposiciones subsisten regulando la Contribución sobre la Renta.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en el Pardo a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E., 18 Febrero, n.° 49)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de febrero de 1943 sobre liquidación de existencias de tejidos de algodón.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del articulo séptimo de la Orden de esta Presidecia del Gobierno de 10 de Octubre de 1942 (*Boletin Oficial del Estado* núm. 289) sobre fabricación y precio de los tejidos de algodón, y ante la elevada cantidad de existencias de géneros declarados por los comerciantes, tanto almacenistas como detallistas, que por las dificultades de los transportes no han podido llegar a tiempo para su total distribución, y al objeto que los manufacturados de algodón puedan llegar al público en general a través de los comerciantes, incluso el más pequeño detallista, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer.

Primero. Hasta el 15 de Marzo próximo podrán, tanto los comerciantes almacenistas como detallistas, seguir

vendiendo al público las existencias de manufacturados de algodón, aunque no sean de «tipo técnicamente unico», de los artículos que a continuación se relacionan:

Blancos, crudos, retores, vichys, panas, lonas, percales en colores, lisos y estampados, opales, driles, sargas lisas, sargas de camisas, percalinas (excepto de mangas), satenes, toallas, mantelerías en pieza, colchas, cutis y damascos de colchones, telas de rizo, paños de cocina, merinos chester, ¡patenes, pantalón, popelines, piqués y tejidos de gabardinas.

A partir de dicha fecha, deberán liquidarse por los establecimientos comerciales en general, las existencias que tuvieran de estos artículos con una reducción del 50 por 100 sobre el precio de venta al público marcado en el orillo, siempre que no sean «tipos técnicamente únicos», y que en sus orillos no figure la rotulación: «tipo único, número A».

Asimismo hasta primero de Julio próximo, podrá vender el comercio en general las existencias de manufacturados de algodón, aunque no sean de «tipos técnicamente únicos», de los artículos que a continuación se relacionan:

Tapicería en general, y en especial, veludillos, visillos, cortinas, tapices de muebles, tapetes de mesa, muletones, mantas, alfonbras, blondas, encajes, puntillas, lanillas, esponjas de fantasía para vestidos, percalina de mangas, beatrices de forrería, y organdís bordados y lisos.

A partir de primero de Junio, estas existencias deberán liquidarse por el comercio en general con análoga reducción del 50 por 100, siempre que no sean las especificadas en el apartado e) del artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de Octubre ya citada.

Pueden venderse por el comercio en general, sin limitación de plazo ni rducción de precio, los manufacturados de algodón con mezcla de otras fibras textiles.

Segundo. Los fabricantes que hubieran facturado artículos no técnicamente únicos después del 12 de Enero último y se apreciara en su actuación resistencia o malicia, o que resultaren ser reincidentes de haber sido ya sancionados por infracción al régimen de tasas, que les hace legalmente presuntos reos, se les aplicarán, si procediere, las sanciones que establece la ley orgánica de tasas de 30 de Septiembre de 1940.

Aquellos industriales en los que se acredite negligencia en el cumplimiento del aludido plazo de fabricación de tejidos técnicamente únicos o hubieran motivado resistencia al cumplimiento de las órdenes de fabricación y fechas de entregra serán sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas con la reducción del 50 por 100 del precio del costo del artículo de que se trate, ingresando esta cantidad, como sanción, en la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

Los industriales que acrediten imposibilidad de facturación antes del citado día 12, por dificultades de transporte o por otras causas independientes de su exigida diligencia como fabricantes, quedarán exentos de sanción alguna.

Las existencias de artículos no técnicamente únicos que en primero de Febrero se encuentren en poder de fabricantes, o que éste no las hubiere expedido, acreditándolo con la carta de porte correspondiente, serán incautadas en su totalidad.

Se exceptúan aquellos artículos que provisionalmente han sido intervenidos, a partir del día 12 de Enero, por las Fiscalías Provinciales de Tasas, a los que serán de aplicación lo dispuesto en los tres primeros párrafos de este apartado segundo.

Tercero Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden, la que entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de Febrero de 1943.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del B. O. del E., 8 Febrero n.º 39)

381

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 642

Normas sobre la inmovilización e intervención de la tripa de ganado vacuno y de cerda.

El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto con fecha 5 del actual por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos con relación a la movilización e intervención de la tripa de ganado vacuno y de cerda de producción nacional que se encuentre en poder de almacenistas y elaboradores, así como aquella otra que se vaya obteniendo para su ulterior distribución entre las industrias chacineras, interesa de mi autoridad la publicación de las siguientes normas:

1.º Todos los mataderos municipales enclavados en esta zona remitirán a esta Comisaría de Recursos parte de las reses de ganado vacuno y de cerda sacrificadas en la quincena, antes de los días 5 al 20 siguientes, así como los nombre y señas de los elaboradores que han adquirido la tripa obtenida, haciéndoles presente que quedan inmovilizadas todas sus existencias de este artículo hasta que sea dispuesta por este Organismo su recogida por los industriales chacineros o por un almacenista de esa provincia que oportunamente sería designado por mi Autoridad a propuesta del Jefe provincial del ciclo de industrias cárnicas caso de ser mas conveniente.

2.º Los industriales triperos que se hagan cargo de este artículo en los mataderos municipales deberán remitir en los mismos plazos que éstos, una declaración jurada quincenal reflejando el movimiento habido en la misma, con arreglo al modelo que, a petición propia, les será facilitado por el ciclo provincial de industrias cárnicas.

3.º Los Inspectores municipales Veterinarios serán los encargados de ejercer estrecha vigilancia sobre los industriales triperos, instruyéndoles de la forma que tienen que formular sus declaraciones juradas, a los que pondrán el V.º B.º, habiendo comprobado previamente la relación entre las entradas que éstos señalen y las cantidades que les hayan sido entregadas en el matadero.

Segovia, 17 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes delegados locales de A. y T., Sres. Inspectores municipales Veterinarios y Sres. industriales triperos.

425

CIRCULAR NÚM. 644

Precios de artículos para calzado

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en T. O. P. núm. 12528, Sección Precios y Mercados, Negociado J, Departamento 26, de fecha 10 del actual, me comunica lo que sigue:

«Como continuación a mi T. O. P. núm. 1332, de 3-1-42 (Circular de esta Jefatura núm. 436, de fecha 31 de Enero de 1942), participo a V. E. que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto lo siguiente:

1.º Sobre los precios de artículos para calzado contenidos en la relación adjunta a mi T. O. P. referido, los fabricantes podrán cargar el 4 por 100 en concepto de gastos de acarreos, embalaje, facturación y todos los que se originen hasta situar la mercancía sobre vagón origen o f. o. b.

Dicho 4 por 100 se halla incluído en el 30 por 100 de los citados precios, margen concedido a los intermediarios para la determinación del precio de venta al público.

2.º Los portes y gastos desde sobre vagón origen o. f. b. o. hasta domicilio del comprador (consumidor o revendedor), serán de cuenta del mismo, y vendrán ya incluídos para el consumidor en su escandallo suplementario, y para el revendedor en el 30 por 100 indicado.

3.º Los precios de plancha de goma para calzado, lisas o grabadas, en negro o en color, cuyas dimensiones no sean de 50 por 50 cm., serán lo correspondiente a dichas dimensiones, siempre que como dimensión mínima de ancho o largo tengan 30 centímetros.

4.º Estas normas serán de aplicación para todos los fabricantes, consumidores o revendedores que apliquen los precios mencionados, con las aclaraciones contenidas en mi T. O. P. de 21-3-42.»

Segovia, 22 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: De los Sres. Alcaldes Delegados locales e industriales de este artículo.

398

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 16 de Febrero de 1943

En la ciudad de Segovia a dieciséis Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial D. Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de D. José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Fernando Bergillos Naval.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de la relación de los Procuradores en Cortes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 43, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento provisional de las Cortes Españolas, aprobado por ley de 5 de Enero de 1941.

Beneficencia provincial.—Donhierro.—Dada cuenta de instancia que a la Diputación ha dirigido Felisa Pérez García, mayor de edad, soltera y vecina de Donhierro, suplicando la sea entregado el niño Santiago Pérez García, hijo de dicha peticionaria y actualmente acogido en la Residencia provincial; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de dicha Residencia para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega del antedicho niño a la suplicante Felisa Pérez.

Subsidios de lactancia.— Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidios de lactancia las peticiones que para la crianza mercenaria de sus hijos Benito, Manuel y Basilia, solicitan Fidela Sebastián, viuda y vecina de Cantalejo; Mariano Yubero, casado y vecino de Sauquillo de Cabezas, y Ladislao González, casado y vecino de Bercial.

Caminos vecinales.—De conformídad con el dictamen emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y la liquidación de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8,462 del camino vecinal «de Turégano a El Guijar»; que se abone al contratista de dichas obras don Matías de Santos Martín el saldo que en la referida liquidación resulte a su favor, y que a los efectos de devolución de la fianza que el mismo constituyó para responder de las indicadas obras, se esté a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda aprobar la certificación parcial núm. 5 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado «de la carretera de La Salceda á Sepúlveda a Castroserna de Abajo» (trozo 1.º), cuyo importe más los gastss de inspección, asciende a 6.091,96 pesetas y que la misma se remita al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Recepción de obras.—La Comisión acuerda designar a los Sres. Diputados Gestores D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido y don Ricardo de Cáceres y Torres, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, procedan a la recepción de las siguientes obras:

D. Alfonso Arroyo, reparación del firme de los kilómetros 1 al 9,472 del camino vecinal de «Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo por Torreadrada».

D. Juan Herrero, reparación de firme de los kilómetros 1 al 3,870 de camino vecinal de «Fuentesaúco a Membibre de la Hoz».

D. Ricardo de Cáceres, reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,522 del camino vecinal de «Puente de Bernardos a Carbonero el Mayor».

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,400 del camino vecinal de «Paradinas a la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián».

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal de «Paradinas a la carretera de Segovia a Arévalo».

Reparación del firme de los kilómetros 4 al 6,500 del camino vecinal subvencionado por el Estado de «Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio».

Caminos vecinales.— Manicomio. La Comisión acuerda aprobar los pliegos de condiciones economico-administrativos que han de servir de base en la subasta de las obras de construcción y reparación de caminos de acceso a los pabellones del Sanato-

rio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, señalando el día 26 de los corrientes a las doce de su mañana para celebrar, con el carácter de urgencia, la subasta de los mismos, y que se oigan reclamaciones contra dicho pliego los tres primeros días.

Obras provinciales.—La Comisión acuerda quede sobre la Mesa el expediente relativo a la construcción de un puente sobre el rio Caslilla en el kilómetro 56 de la carretera de la Salceda a Sepúlveda.

Caminos.—Devolución de fianzas. De conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Interventor de fondos provinciales; la Comisión acuerda devolver al contratista D. Matías de Santos Martin, vecino de Muñoveros, la fianza que constituyó para responder de las obras de reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 1 al 5,200 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel» importante 3.620,14 pesetas, y dejando en su lugar y también para responder a dichas obras la certificación núm. 4, que importa la cantidad liquida de 4.849,98 pesetas.

Ordenanzas.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que a la Corporación dirige el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando otro de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, por el que participa haber remitido a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, para su informe, las Ordenanzas acordadas por esta Diputación para la exacción de derechos de estancias causadas por enfermos recluidos en el Sanatorio Psiquiatrico de Nuestra Señora de la Fuencisla y sobre régimen del Boletín Oficial de la provincia e Imprenta provincial.

Contabilidad.— Muebles.— A propuesta del Sr. Presidente de la Corporación, la Comisión acuerda aprobar un libramiento a justificar, para la adquisición de muebles con destino al Manicomio provincial.

Contabilidad.— Visto el dictamen emitido por el Sr. Interventor de Fondos provinciales en oficio que a la Corporación ha dirigido el Ilmo. Señor Subsecretario de la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, interesando las cuentas justificativas de un libramiento importante 28.598,00 pesetas, enviadas por dicha Junta para la continuación de las obras del camino vecinal de Castro de Fuentidueña a la carretera de Aranda de Duero a Contalejo por Torreadrada; la Comisión acuerda manifestar a dicho señor Subsecretario de la Junta interministerial, que las indicadas cuentas fueron remitidas al Sr. Pagador de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia e informado por éste que en el mes de Abril, por conducto del Excelentimo Sr. Gobernador Civil, se enviaron por triplicado, a la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro.

Contabilidad.— Visto el dictamen emitido por el Sr. Interventor de Fondos provinciales en oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, trasladando otro del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro, interesando las cuentas justificativas de un libramiento importante 20.731,07 pesetas, enviadas para la continuación de las obras del camino vecinal «de la carretera de Villacastin, en el Puente de las Angustias, a la carretera de Segovia a San Rafael por Hontoria», la Comisión acuerda manifestar a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que las indicadas cuentas fueron remitidas al Sr. Pagador de dicha Jefatura e informado por éste que en el mes de Abril, por conducto del Excelentisimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, se enviaron, por triplicado, a la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro.

Contabilidad.— Anticipos.— Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Jenaro de Diego Francisco, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que concede el R. D. de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de peón caminero provincial, con el haber anual de 2.880 pesetas; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de Fondos provinciales, acuerda acceder a la pretensión de don Jenaro de Diego Francisco, concediéndole el anticipo de 480 pesetas a reintegrar en catorce mensualidades a razón de 34,28 pesetas las trece primeras y 34,35 la última.

Facturas.—Contabilidad.—La Comisión acuerda aprobar las facturas presentadas por el chofer de la Corporación don Jesús Vírseda Manzano, importantes 2.237,15 y 339,70 pesetas por las reparaciones llevadas a cabo en Madrid, de los coches M. 22763 del Manicomio y SG. 1666 correspondiente a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Legados y mandas.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber interesado en cartas de 3 y 15 de los corrientes, de don José Martínez Maldonado, Abogado y vecino de Madrid, la inmediata entrega del legado dejado en testamento por doña Dionisia Crespo Esteban a los niños del Asilo-Hospicio de Segovia, cuyo señor ha contestado con ciertas evasivas, sin dar cumplimiento a lo determinado por la Corporación en su sesión de 29 de Mayo del año próximo pasado; la Comisión acuerda ratificar su resolución de 29 de dicho mes y año, exigiendo a los herederos de doña Dionisia Crespo Esteban o a quien legalmente les represente, la inmediata entrega del referido legado, sin otra rebaja por gastos, que el pago del impuesto de derechos reales y los que hayan podido ocasionarse con motivo de la venta de las fincas de Muñoveros, pertenecientes a esta manda, y autorizar a su Presidente, tan ampliamente como en derecho se requiera, para formular escritos, recabar documentos y llevar a cabo cuantos trámites considere precisos hasta conseguir que dicho señor Martínez Maldonado o los herederos de doña Dionisia, hagan entrega inmediata al Hospicio de Segovia, de tan repetido legado.

Donativos.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, por el que participa haber acordado el Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico Social, en su sesión de 3 de los corrientes, conceder 50.000 pesetas en firme y por una sola vez a la Diputación provincial de Segovia para atenciones benéficas de la provineia, enviando oportunamente el correspondiente mandamiento de pago por la expresada cantidad.

Biblioteca.—La Comisión acuerda adquirir cuatro ejemplares del calendario lujosamente editado para el año de 1943 por la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S. al precio cada uno de seis pesetas, abonándose su importe con cargo a fondos provinciales.

Junta Valoración. — La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Coronel jefe del Cuerpo de Ejército del Guadarrama, participando haber designado al Comandante de Intendencia Don Salvador Delgado Guerrero, Jefe de los Servicios de Intendencia en esta Plaza, para que forme parte de la Comisión provincial de Valoración.

Personal.— Donativos.— La Comisión acuerda conceder el donativo de dos mensualidades a Doña Simona López, viuda del que fué empleado de esta Excma. Diputación don Fernando García López, para subvenir a los gastos que con motivo de la muerte de su esposo haya podido tener la solicitante.

Personal.—Jubilaciones.—Visto el expediente de jubilación instruidos a instancia de don Anselmo Cubillo Sanz, por imposibilidad física, Portero actualmente de la Residencia provincial.

Resultado que dicho señor tomó posesión del cargo de Celador del Manicomio provincial el día 1.º de Febrero de 1913, por lo que cuenta en el día de hoy con 30 años y 16 días de servicios prestados a la Corporación.

Cosiderando que segun determina el apartado b) del artículo 58 del reglamento de los Funcionarios de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el empleado que por imposibilidad física no pueda desempeñar el cargo, tiene derecho a pedir su jubilación en el mismo, si lleva más de 20 años de servicios, circunstancia que concurre en el Sr. Cubillo Sanz.

Considerando que el antedicho señor ha prestado servicios a la Excelentisima Diputación hasta el dia de la fecha, durante 30 años y 16 dias, disfrutando actualmente el haber anual de 5.250,00 pesetas, incluidos quinquenios, y correspondiéndole el 70 por 100 de estos haberes, en armonía con lo que dispone el artículo 60 de dicho reglamento, 3.675,00 pesetas del mayor sueldo disfrutado, por llevar más de 30 años y no llegar a 35 de servicios.

La Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Personal, acuerda conceder la jubilación, por imposibilidad física, al Portero de la Residencia don Anselmo Cubillo Sanz, a partir del día 17 de los corrientes con el haber anual o pensión de 3.675,00 pesetas, 70 por 100 del mayor sueldo disfrutado, con inclusión de quinquenios, por el referido Sr. Cubillo Sanz.

Personal.—La Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar en todas sus partes la propuesta formulada por la Ponencia designada en sesión de 16 de Enero último, relacionada con la reorganización del personal de la Corporación, y cuyo detalle es como sigue:

«A la Comisión Gestora: Conocida es de todos la anómala situación en que se encuentra el personal que presta servicios a la Corporación desde hace bastantes años, con el carácter de interino y sin interrupción alguna, en plazas que tienen su haber consignado en presupuesto, ya que de fallecer cualquiera de ellos, la familia quedaría en el mayor desamparo, por no tener aquéllos reconocidos derechos de ninguna clase. Razones de índole moral y de sentido humanitario inducen a la Ponencia que suscribe, antes de entrar en el fondo del acuerdo adoptado por la Comisión en su sesión de 16 de Enero último, relacionado con el estudio y reorganización de plantillas del personal de la excelentísima Diputación, a proponer a V. E. la aprobación de las siguientes *bases*.—1.ª Dar estabilidad y consolidar en sus puestos, a todo el personal que se menciona anteriormente y cuya relación se une a esta propuesta, que viene prestando servicios a la Corporación, sin interrupción alguna con asignación expresa en presupuesto.—2.ª El sueldo que los mismos han de disfrutar será, el que actualmente tienen consignado en el vigente presupuesto.—3.ª Reconocer a estos empleados el derecho al percibo de los quinquenios reglamentarios a partir de la fecha de aprobación de estas bases.—4.ª También se reconoce a dichos empleados, el derecho a disfrutar de licencias, excedencias, jubilaciones y pensiones, en armonía con lo que determina el vigente reglamento de funcionarios de la Corporación. 5.ª Respecto de *Deberes y Derechos*, estos empleados se estarán a lo determinado en los mismos epígrafes de los vigentes reglamentos de funcionarios de la Excma. Diputación y de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.—6.ª Las antedichas plazas, tanto las de servicios de Auxiliares administrativos, como especiales o subalternos, se considerarán a extinguir, y la Corporación cubrirá o no sus vacautes, cuando ocurran, según el cargo que vaque y las necesidades del servicio.—7.ª Dar el carácter de Auxiliar administrativo de la Corporación, al que fué Recaudador del Impuesto de cédulas personales, D. Julio Montalbán Martínez, y asignarle el haber anual de 5.000 pesetas, que los demás Auxiliares administrativos tienen fijado en presupuesto. Palacio de la Excma. Diputación a 10 de Febrero de 1943.—José Riera. Tomás Angulo.—Ricardo de Cáceres.—L. Sánchez de Toledo.—Todos rubrican.

Enfermos mentales.—Dada cuenta de oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Director técnico del Manicomio provincial don Santiago Colomo de la Villa, participando que de visita hecha a los individuos que en concepto de enfermos mentales se encuentran actualmente recluidos, en periodo de observación, resulta que Manuel Matarranz Monedero, no sufre enfermedad mental, sino intoxicación alcohólica; Mariano García, tampoco presenta síntomas de demencia y Santos Marcos es un retrasado mental simplemente, por lo que dichos interesados carecen de causa que implique su reclusión y tratamiento en establecimiento de carácter psiquiátrico, debiendo, en consecuencia ser dichos tres pacientes dados de alta en el departamento donde se encuentran y reintegrados a sus respectivos domicilios; la Comisión, en vista de las anteriores manifestaciones, acuerda requerir a los familiares de dichos enfermos para que en el plazo improrrogable de setenta y dos horas, a partir de la notificación, se presenten a recoger a los tan repetidos enfermos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta, y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

412

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha se han adjudicado las siguientes escuelas:

Sebúlcor, unitaria de niños a doña Angelita Dolores Tapia García, como Maestra sustituta por un plazo máximo de tres meses.

Cantalejo, graduada de niños a D.ª María Zamarro Llorente, como maestra sustituta.

Estos nombramientos no tendrán validez hasta la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Segovia, 22 de Febrero de 1943.—El Secretario, J. Gómez Andrés.—V.º B.º: El Presidente, F. Martín y Gómez.

379

SAN ILDEFONSO

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, conforme dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, las plazas de empleados de este Municipio siguientes:

Una de auxiliar de arbitrios, dotada con el haber anual de 3.150 pesetas.—Una de vigilante de arbitrios, con 3.000 pesetas.—Dos de serenos, con 3.000 pesetas cada una.—Una de barrendero, con 2.800.

La primera de las citadas plazas corresponde al turno de Caballeros Mutilados de guerra; las dos siguientes, al de ex combatientes; la tercera, a ex cautivos o huérfanos de guerra, y la cuarta, a turno libre; traspasando las vacantes de un turno al siguiente, si no se presentase ningún concursante con preferente derecho.

Los aspirantes lo harán en instancia escrita de puño y letra del concursante, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de San Ildefonso, debidamente reintegradas en papel de octava clase, pudiendo los Caballeros Mutilados de guerra solicitar y remitir su documentación por conducto de la Comisión Inspectora provincial, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el documento justificativo de ser Caballero Mutilado, ex combatiente, etc., acreditando los servicios militares prestados, certificación de nacimiento, certificación de conducta y antecedentes político-sociales, expedida por la Alcaldía de su residencia legal; certificado de no padecer defecto físico para el ejercicio del empleo; otro de antecedentes penales y otro en que conste ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Para las prácticas de las pruebas de aptitud, que consistirán en escritura al dictado y conocimientos generales de instrucción, se señala el día 1.° de Junio próximo y hora de las cuatro de la tarde, en estas Casas Consistoriales, a cuyo acto será obligatoria la presentación de los solicitantes, perdiendo todo derecho los que no concurran.

Los solicitantes en los cuales recaigan los nombramientos, deberán posesionarse de la plaza respectiva en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificado el acuerdo municipal de su nombramiento.

San Ildefonso a 19 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Severiano Esteban Tarancón.

415

CARRASCAL DEL RIO

Los que snscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de este distrito municipal, hacen saber: Que la elección de los Vocales electivos de ambas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once y terminará a las catorce del día 28 del actual, en la Casa Consistorial y ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y por tres vecinos para la parte personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de Vocales electos pueden presentarse, en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Carrascal del Río, 16 de Febrero de 1943.— Los Presidentes, Maximino Gómez.—Benedicto Rodao.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Vegas de Matute**, fijando para la elección el día 28 del actual, en la Casa Consistorial, empezando a las once y terminando a las catorce horas de dicho día.

Las reclamaciones contra la elección y proclamación, pueden presentarse en los plazos de dos y cinco días, respectivamente.

418

MARTIN MIGUEL

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio, se anuncia hallarse expuesto al público en esta Secretaría para el año actual, por el plazo de quince días y tres consecutivos más, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y se presente las reclamaciones que en derecho crean convenientes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Martín Miguel á 28 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Mauricio Yagüe.

403

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el corriente ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Aldeanueva del Codonal, 10 de Febrero de 1943.—El Alcalde, A. Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Aldeonsancho.

429

VALDEPRADOS

Termindo el repartimiento general de utilidades formado por la Junta, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuestoal público en la Secretaría municipal, durante quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal; durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que le presenten, por las personas o entidades comprendidas en el mismo; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Valdeprados 23 de Febrero de 1943. El Alcalde, Edelmiro Otero.

427

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Escarabajosa de Cabezas, 22 de Febrero de 1943. —El Alcalde, Mariano Fuentes.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Juarros de Ríomoros.
Fuentesoto.
Marugán.
Gomezserracín.
Lastras del Pozo.
Palazuelos de Erêsma.
Cerezo de arriba.
Trescasas.
Valtiendas.
Valdesimonte.

ARCONES

374

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público qne se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arcones, 20 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Pedro del Amo.

386

NAVALMANZANO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 30 del pasado Enero, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el año 1943; habiendo recaído dichos cargos en los señores siguientes:

Parte real:

Don Lorenzo Tardón Luquero.
— Víctor Gómez Velasco.
— Juan Olmos Sanz.
— Doroteo Pablos Frutos.

Parte personal:

Don Bonifacio Otero Olmos.
— Justo Martínez Aguado.
— Santos Alvarez Gómez.

Las reclamaciones, en el plazo de siete días.

GARCILLAN

A los efecros de lo dispuesto en el artlculo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Enero último, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades; resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real:

Don Fernando Martín Velasco.
— Ciriaco Roldán Cecilia.
— Román Bravo Ayuso.
Doña Elisa García Llorente.

Parte personal:

Doña Juana Lázaro Sanz.
Don Nicolás Sanz y Sanz.
— Mariano Martín Velasco.

Las reclamaciones, en el plazo de cinco días.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

402

VALENCIA DEL CID

EDICTO

Fernando Marcos, natural de San Ildefonso (Segovia), Teniente que fué durante la época roja del Batallón Thaelman, Brigada 9.ª, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado Militar núm. 7, sito en la calle del General Palanca, núm. 5, Valencia, para declarar en la causa número 1790-V, que se instruye por este Juzgado.

Valencia del Cid, 22 de Febrero de 1943.—El Comandante de Ingenieros, Juez. Firmado.

BANCO DE LA UNION

Sociedad Constructora de Casas Baratas. Madrid

AVISO

Habiéndose extraviado los títulos de las acciones de socio preferente números 15.786 y 15.787 (ya libradas) y de las cuales es suscriptor don Albino Martín Artiaga, vecino de Sangarcía, provincia de Segovia, se hace público por el presente aviso que si los referidos títulos números 15.786 y 15.787 no fueran presentados en las oficinas del Banco de la Unión en Madrid (Plaza de Bilbao núm. 9), dentro del plazo de treinta días, se tendrán por nulos y sin efecto, y serán sustituídos por duplicados de igual forma y valor.

Madrid a 24 de Febrero de 1943. El Secretario del Banco de la Unión, José Ortiz Moreno.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL